



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00318-00

DEMANDANTE: EDILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JAVIER ALONSO CUERVO PULIDO y ADRIANA CUERVO PULIDO en calidad de demandados y como herederos determinados de BENEDICTO CUERVO RAMOS (Q.E.P.D.), y demás herederos indeterminados.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Precise en el hecho primero el extremo inicial de la relación laboral, esto es, la fecha en que fue vinculado laboralmente, comoquiera que omite indicarlo.
2. Precise en el hecho séptimo los hechos que presuntamente generaron el despido del trabajador demandante.
3. Precise en el hecho 9 el período durante el cual fue afiliado a COLPENSIONES, pues tan solo indica la fecha de finalización.
4. Aporte los registros civiles de nacimiento de los señores JAVIER ALONSO CUERVO PULIDO y ADRIANA CUERVO PULIDO, con los cuales se acredite su calidad de herederos determinados del señor BENEDICTO CUERVO RAMOS; tenga en cuenta que, no se acredita que se haya solicitado previamente a la registraduría nacional del estado civil tales documentos en ejercicio del derecho de petición conforme disponen el núm. 10 del art. 78 del C.G.P.
5. Informe si conoce de la existencia de juicio de sucesión respecto del fallecido BENEDICTO CUERVO RAMOS, en caso afirmativo, debe dirigir la demanda contra «*los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos*».
6. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello la dirección de notificación judicial contenida en el registro mercantil.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del

despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

**Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761989040ad3b9106550e35c2ecf17092307d82d2f28d783cd6e210b85599af9**

Documento generado en 16/12/2022 01:01:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**